

| | |
|----------------|--------------------------|
| Expediente: | 2024/405-PC |
| Procedimiento: | Ordenanzas y Reglamentos |

PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL

Se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza de Pagos con Vencimiento Especial publicada en el BOP número 75 de 21 de abril de 2014 según el detalle que más adelante se expone.

A continuación, se justifica la modificación propuesta del artículo citado:

I.- Art. 6.- Plazos de abono del IBI

I- La redacción actual de la Ordenanza de pagos con vencimiento especial, establece que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana podrá ser objeto de pago en **dos plazos** a solicitud del Ayuntamiento acreedor.

El art. 10.2 del TRLRHL, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que, *“cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo”*.

Esta regulación normativa, posibilita el establecimiento que el aplazamiento o fraccionamiento pueda extenderse durante todo el ejercicio fiscal.

II-Siendo seis los periodos de cobro que recoge la Ordenanza General de Gestión y Recaudación del REGTSA y ,

III- En base a lo expuesto, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente e igualmente satisfacer las demandas de los Ayuntamientos de fraccionar el pago del Impuesto antes citado (IBI) se estima conveniente ,ofrecer la posibilidad de fraccionar el pago de los recibos de dicho impuesto en tres fracciones a solicitud expresa del Ayuntamiento

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 6.- Plazos de abono del IBI



El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana podrá ser objeto de pago en **dos plazos** a solicitud del Ayuntamiento acreedor con los siguientes requisitos:

1.- El pago aplazado afectará a todo el padrón municipal y será solicitado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El valor medio por recibo del padrón deberá ser superior a 115 €
- El importe global del padrón deberá ser superior a 95.000 €

2.- Dicho acuerdo deberá ser comunicado a REGTSA antes del 31 de diciembre y tendrá efectos para el siguiente ejercicio y sucesivos.

3.- Este pago aplazado será compatible con el sistema de Pagos con Vencimiento Especial recogido en la presente Ordenanza, si bien tendrá preferencia la solicitud del contribuyente.

4.- Los plazos de pago de cada una de las dos fracciones coincidirán con los periodos de cobro del IBI recogidos en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de REGTSA

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 6.- Plazos de abono del IBI

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana podrá ser objeto de pago en **tres plazos** a solicitud del Ayuntamiento acreedor con los siguientes requisitos:

1.- El pago aplazado afectará a todo el padrón municipal y será solicitado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El valor medio por recibo del padrón deberá ser superior a 115 €
- El importe global del padrón deberá ser superior a 95.000 €

2.- Dicho acuerdo deberá ser comunicado a REGTSA antes del 31 de diciembre y tendrá efectos para el siguiente ejercicio y sucesivos.

3.- Este pago aplazado será compatible con el sistema de Pagos con Vencimiento Especial recogido en la presente Ordenanza, si bien tendrá preferencia la solicitud del contribuyente.

4.- Los plazos de pago de cada una de las tres fracciones coincidirán con **el tercer , cuarto y quinto periodos de cobranza** recogidos en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de REGTSA.

Obra en el expediente, informe favorable de la Asesoría jurídica. Así mismo obra en el expediente informe de intervención nº 827/2024 en el que consta que la propuesta al Pleno que se refiere en el asunto del presente informe no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora.

En consecuencia, **SE PROPONE:**



Proponer al Pleno Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza de Pagos con Vencimiento Especial publicada en el BOP número 75 de 21 de abril de 2014, de acuerdo al siguiente tenor literal:

“Artículo 6.- Plazos de abono del IBI

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana podrá ser objeto de pago en **tres plazos** a solicitud del Ayuntamiento acreedor con los siguientes requisitos:

- 1.- El pago aplazado afectará a todo el padrón municipal y será solicitado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - El valor medio por recibo del padrón deberá ser superior a 115 €
 - El importe global del padrón deberá ser superior a 95.000 €
- 2.- Dicho acuerdo deberá ser comunicado a REGTSA antes del 31 de diciembre y tendrá efectos para el siguiente ejercicio y sucesivos.
- 3.- Este pago aplazado será compatible con el sistema de Pagos con Vencimiento Especial recogido en la presente Ordenanza, si bien tendrá preferencia la solicitud del contribuyente.
- 4.- Los plazos de pago de cada una de las tres fracciones coincidirán con **el tercer, cuarto y quinto periodos de cobranza** recogidos en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de REGTSA.”

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca durante treinta días y, además en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno Provincial adoptará el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando de forma definitiva la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo del Pleno.

CUARTO.- La ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.



